

JOSE LUIS COVARRUBIAS PLAZA

CFDI versión 3.3

R.F.C.: COPL701221725
Domicilio Fiscal: AV. CEYLAN 959 BODEGA 24, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 02300, Tel. 53894901/53893801
Régimen Fiscal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Lugar de Expedición: 02300

o de Comprobante:

I Ingreso

Carta Porte:

JLC010135

Fecha y Hora de Emisión:

28-01-2019T10:47:05

Fecha y Hora de Timbrado:

28-01-2019T10:49:11

Número de Certificado del Emisor:

00001000000408956574

Número de Certificado del SAT:

00001000000404594081

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA

Origen: CDMX,
Remitente: MARINTER SA DE CV
RFC: MAR000216AP7
Domicilio: PASEO DE LAS JACARANDAS 328, COL., C.P. 06430,

Destino: CD MANTE TAMPS
Destinatario: ABARROTES SA DE CV
RFC: ABA8311236G9
Domicilio: CAMINO A LOS GENERAKES FRENTE A PEMEX S/N

Se recogerá en:

Se entregará en:

Valor unitario, cuota convenida por tonelada o carga fraccionada:

Valor declarado:

Fracción número:

Clase:

Bultos		Que el remitente dice contienen	Peso	Volumen		Concepto	Importe
Número	Clase / Embalaje			Mts.3	Peso estimado		
330	CAJAS	ABARROTES				Flete	7,590.00
						Seguro	0.00
						Maniobras	0.00
						Autopistas, Libramientos y Transporte	0.00
						Entrega a Dom.	0.00
						Recolección	0.00
						Refrigeración	0.00
						Otros-1	0.00
						Otros-2	0.00

Cantidad con letra:

OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 80/100 MXN

Subtotal: 7,590.00
IVA: 1,214.40
IVA retenido: 303.60
Total: 8,500.80

Impuesto retenido conforme la ley del IVA

Reembarco:

Reembarcarse con:

Condujo de:

Conducirá de:

Cia. Aseguradora:

Póliza:

Unidad:

Vigencia:

Placas:

Uso del CFDI: G03 Gastos en general
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Forma de Pago: 99 Por definir
Moneda y Tipo de Cambio: MXN 1.000000

Observaciones:

FLETE PAGADO FACT 403438*403439 POL
110069809 SEGUROS ZURICH

Firma de Conformidad:

Cadena Original:

||3.3||C|010135|2019-01-28T10:47:05|9|00001000000408956574|7590.00|MXN|8500.80||PPD|02300|COPL701221725|JOSE LUIS COVARRUBIAS PLAZA|B12|MAR000216AP7|MARINTER SA DE CV|G03|78141501|CP0001|1.00|E48|Unidad de servi|Flete|7590.00|7590.00|02|Tasa|0.16000|0|1214.40|7590.00|02|Tasa|0.040000|303.60|02|303.60|303.60|02|Tasa|0.160000|1214.40|1214.40||

Sello Digital del Emisor:

WG0kdgppS9xMnqvHKTgao8qlwXnUxP1KLb6gAhdKAqIKLmzD6JQZOKmCq9rHyNjWNHdESsCXZy8m9dYcupWceCQmwWE04DQGJDLx3Ygx3+1170g5L
cF0oxHj/S/Cx4qgTDxp2ynrE1M26Q15PK4bEB9O2YnFbCKN/FQPB8IERkYNlgrTQ2i7peLJwHisOPbtpMyY5MT97MCWF9sFbZBmMPlPAWYF7zC1LM30Kn4eaKz
02JALeHzmKnik4dhurDIG8zxUOzYoGbB9dkEC+N81ZYcxkRyw5cJMsC3hGPQbmjagyqs17wJVgjdltjySQ==

Sello Digital del SAT:

rPkK7wEgXR2zICDTPR+IS9LSAgM97CKGqPBNEmpgR66WwLuvNuk3EB6c4ZLwpC1fbaY87ovNJRz9m8nRbY5TvHbXBT3yucdGOA8bMUTQperqyBqgL8XQFQSW90
hCLuj42Zfm0SdmWbM9DLakWHk144F5ZYMe0+OTOKNFB88g6uUUrNGhdikayHe0JzbdSrInPZAT1dKPaqXON07ETIUlwKgvZYSJBdAbZzPKKEOT1Mcsis7b4z
ZhED9CGQK5Nzx7bEQVJELN4ukICbQyHeCRVxg0mVSOupawbLgq2Aeh8QpgrOig3XCB+Qnu9JD3JA==

Folio Administrativo.

JLC 010135

Folio del SAT

9919B351-E84D-42CA-882E-9203A8375FDC

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de la mercancía.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad de la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseará proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si éste último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos el "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, él "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de la mercancía o efectos que él declare y que cubran toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual deberá expresarse en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluye el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador", queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada, o cuando se trate de embarque cuyo peso sea mayor de 200 Kg pero menor de 1000 Kg. y a cuatro días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarque con peso hasta de 200 Kg.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos. Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de se trate tenga el equipo adecuado.

Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Diciembre de 2015).

CFDI versión 3.3

Tipo de Comprobante:

El Ingreso

Carta Porte:

R.F.C.:
MAR000216AP7

Fecha y Hora de Emisión:

JLC 010135

28-01-2019T10:47:05

Domicilio:

Fecha y Hora de Timbrado:

28-01-2019T10:49:11

Teléfono:

Email:

cuentasxpagar@marinter.com.mx

Número de Certificado:

00001000000408956574

Uso de CFDI:

Método de Pago:**Forma de Pago:**

Moneda y Tipo de Cambio:

G03 Gastos en general

PPD Pago en parcialidades o diferido

99 Por definir

MXN	1.000000
-----	----------

Importe con Letra: OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 80/100 MXN

SubTotal:	7,590.00
Descuento:	0.00
IVA Trasladado:	1,214.40
IVA Retenido:	303.60
Impuestos Locales:	0.00
Total:	8,500.80

UUID: 9919B351-E84D-42CA-882E-9203A8375FDC

Número de Certificado del SAT: 00001000000404594081

RFC Proveedor Certificación: SFE0807172W8

Cadena Original: [j3.jULC.[j01135[2019-01-28T10:47:05[99j00001000000408956574[7590.00][MXN]B500.80][PFD].[j02300[COP].701221725J[OSE LUIS COVARRUBIAS PL AZA612[MAR9000216AF[MARINETER SA DE CVG03[78141501[CP0001[j.00[E48][Unidad de serviE[7590.00][7590.00][7590.00][7590.00][Tasa].016000 [01214.40[7590.00][Tasa].040000[003.02][030.00][030.00][030.00][Tasa].016000[1214.40][1214.40]

Sello Digital del Emisor: WG0kdpS9xMmvHKT7hgao9wXnUxP1KL66gAHdKAKjLmD6JQZOKmCq9rHynjVnNHdEsSxZy8m9dYcupWcooCQmwWE04DQGJDLx3Ygr3x1i70g5LWdyjxOKLAhC
FoorHfXrSxVagQTDxpymrE1V60156PbKdIE902e7B6CKNvFQPB8IERkYnIqrQT027pe1jWhS0Pb8mVMSM7rCmWpGpBvF7zC1M3G0k4nK5
02JA4ehzKnmKdF9Df8g2xUzBmGpB9dKec+H812YcxkRyq5JmC3nGpQm8ay5x17wJGdjtjySO=

Sello Digital rFkK7ivEgXR2zICD7rHISRL9aQm797CKGqPBNEmPlr66WwLwNuKJEKrc42LpC1baY78vIovNJR9m8nRbY5tVhXBT3yCdGOAMbMUTQperryBqgLL8XQFQSW90
del SAT. hL4q42zllm58L4dKWHk144F52YMe6eOTXOMPN986guUuRnGhdkaYHqGJzbsrNPZAT4dPgXON07ETU1uHkgVg2Y5JbdaY2PDKE0T1kcs7b4z
ZHeL9cQGSNkz7bEQVELL4nqGhYcHrGp06W00cupabq2aEhQegQ3XlCb+Qnu9J3DJ3E=

**CFDI Relacionados:****Tipo de Relación****UUID Relacionado**